

LEY N° 23787

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la cantidad de Mil Quinientos Cinco Millones de Soles Oro (S/. 1.505'000,000) en el Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio 1983, a favor del Pliego Jurado Nacional de Elecciones, el que se destinará a la atención de los gastos efectuados para garantizar el Proceso Electoral Municipal del mes de noviembre de 1983 por los miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas Policiales.

El importe de este Crédito será cubierto con cargo a los ingresos del Tesoro Público para 1983.

Artículo 2°— La modificación presupuestal autorizada en el artículo precedente se hará de conocimiento de los Organismos que señala el artículo 73° de la Ley N° 23556.

Artículo 3°— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ, Primer
Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador
Secretario

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario
**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIO-
NAL DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA